



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-279-SPA-165 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) en Calle Crepúsculo número 8, colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa, adentro de dicho inmueble se encuentra una perra de raza Pitbull, color gris con una cruz en el pecho de color blanco, talla mediana, la cual presenta signos de severa desnutrición y descuido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0585-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-279-SPA-165; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México por los estrados de esta Subprocuraduría, el 15 de febrero de 2017.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0305-2017 del 1° de febrero de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al ocupante del inmueble referido en la denuncia; requerimiento que no fue atendido.

El 2 de febrero de 2017 personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) frente al domicilio anteriormente citado, el cual corresponde a un inmueble de portón color negro; donde procedimos a tocar por alrededor de 10 minutos sin obtener respuesta (...)

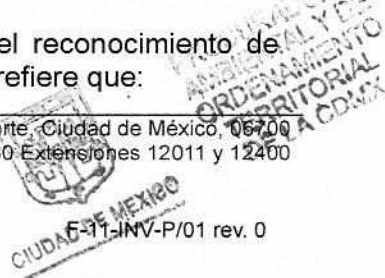
Mediante oficio PAOT-05-300/220-0522-2017 del 21 de febrero de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al ocupante del inmueble referido en la denuncia; requerimiento que no fue atendido.

A través del oficio PAOT-05-300/220-0523-2017 de fecha 21 de febrero de 2017 esta unidad administrativa informó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de las acciones realizadas en atención a la denuncia turnada a esta Procuraduría, documento que fue notificado por los estrados de esta Entidad, el 1° de marzo de 2017.

El 27 de febrero de 2017, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

 www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400





(...) nos constituimos en el domicilio señalado en donde se tocó en distintas ocasiones sin obtener respuesta, desde la vía pública no se percibieron ladridos (...)

El 28 de marzo de 2017, personal veterinario adscrito a esta unidad administrativa realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se señala que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en calle Crepúsculo No. 8, colonia Valle de Luces, Del. Iztapalapa siendo atendidos por una persona de género masculino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, observando a un ejemplar canino de raza pitbull, color azul, macho de aproximadamente año 6 meses el cual se observó con buena condición corporal (3/5, adecuada para su talla); se le alimenta a base de croquetas a libre acceso, en ocasiones con pollo y cuenta con un recipiente para agua. Es alojado libre por el inmueble y por las noches se aloja en un espacio el cual cuenta con una casa de plástico para su resguardo; sale a pasear de 2 a 3 veces por semana. Nos muestra certificado médico que nos evidencia el buen estado de salud y cartilla de vacunación vigente, se le hace entrega de boletín informativo de cuidador responsable emitido por la Consejería Jurídica (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0585-2017 del 1° de febrero 2017, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en la calle Crepúsculo número 8, colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa, el cual presenta signos de desnutrición y descuido.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio referido, constatando el alojamiento de un ejemplar canino macho de la raza pitbull



con una condición corporal acorde a su talla, raza y etapa de desarrollo, se observó deambulando libremente en el patio del inmueble con un espacio para protegerse de la intemperie, teniendo a su alcance un recipiente con agua; asimismo, el responsable de su cuidado informó que es alimentado con croquetas y cuenta con atención médica veterinaria, exhibiendo el certificado médico correspondiente.

Por lo referido, no se cuenta con elementos para actualizar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en la calle Crepúsculo número 8, colonia Valle de Luces, Delegación Iztapalapa, habita un ejemplar canino de la raza pitbull, observándose con buena condición corporal de acuerdo a su talla, raza y etapa de desarrollo, es alimentado con croquetas y tiene libre acceso a líquidos, además de un espacio para protegerse de la intemperie, contando con atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 97 80 Extensiones 12011 y 12400

SIN TEXTO